



PwC
Costa Rica

04 de diciembre, 2024

Tax and Legal News

“Actualización de los tramos del impuesto sobre la renta - salario y utilidades - y sus créditos fiscales”

Resumen:

Se actualizan los tramos del impuesto sobre la renta, respecto a salario y utilidades, junto con sus créditos fiscales.

Contenido:

El martes 3 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo mediante el decreto número 44772-H, ha actualizado los tramos que se consideran como base imponible para el impuesto sobre la renta, aplicables al salario y a las utilidades, junto con sus créditos fiscales.

En primer lugar, es importante destacar los alcances de esta actualización, los cuales son:

- Impuesto al salario: Rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación, pensión u otras remuneraciones por servicios personales.



- Impuesto sobre las utilidades: El monto y los tramos para personas jurídicas y los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas.

Los nuevos montos se fundamentan en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual experimentó una reducción de 0,79%, que, al tratarse de una deflación, provoca una reducción en los tramos que se establecen como base imponible para este impuesto.

Impuesto al salario:

En el artículo 1 se establecen los nuevos tramos (cifra por impuesto mensual) que determinarán la aplicabilidad del impuesto sobre el salario en 2025, tal como se pueden apreciar a continuación:

- 0%: Hasta ₡922.000,00 (para 2024 era: hasta ₡929.000,00).
- 10%: Sobre el exceso de ₡922.000,00, hasta ₡1.352.000,00 (para 2024 era: desde el exceso de ₡929.000,00, hasta ₡1.363.000,00).
- 15%: Sobre el exceso de ₡1.352.000,00, hasta ₡2.373.000,00 (para 2024 era: desde el exceso de ₡1.363.000,00, hasta ₡2.392.000,00).
- 20%: Sobre el exceso de ₡2.373.000,00, hasta ₡4.745.000,00 (para 2024 era: desde el exceso de ₡2.223.000,00, hasta ₡4.783.000,00).
- 25%: Sobre el exceso de ₡4.745.000,00 (para 2024 era: desde el exceso de ₡4.783.000,00).

En el artículo 2 se modifica también los créditos fiscales del impuesto al salario, los cuales ahora serán de ₡1.720,00 (para 2024 era: ₡1.730,00) por cada hijo y por el cónyuge ₡2.600,00 (para 2024 era: ₡2.620,00).

Impuesto sobre las utilidades para personas jurídicas:

Adicionalmente, se muestran a continuación los nuevos tramos (cifra por impuesto anual), establecidos en el artículo 3, que determinarán la aplicabilidad del impuesto sobre las utilidades para personas jurídicas en 2025: Las tarifas del 5% al 20% aplica para las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento diecinueve millones seiscientos veintinueve mil colones (₡119.629.000,00) durante el periodo fiscal:

- 5%: Hasta ₡5.642.000,00 (para 2024 era: hasta ₡5.687.000,00).
- 10%: Sobre el exceso de ₡5.642.000,00, hasta ₡8.465.000,00 (para 2024 era: desde el exceso de ₡5.687.000,00, hasta ₡8.532.000,00).
- 15%: Sobre el exceso de ₡8.465.000,00, hasta ₡11.286.000,00 (para 2024 era: desde el exceso de ₡8.532.000,00, hasta ₡11.376.000,00).
- 20%: Sobre el exceso de ₡11.286.000,00 (para 2024 era: desde el exceso de ₡11.371.000,00).



En caso de que la Renta bruta anual que supere ₡119.629.000,00 (para 2024 era el monto ₡120.582.000,00), la tasa aplicable será de 30%, de acuerdo con el artículo 15, inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Impuesto sobre las utilidades para personas físicas con actividades lucrativas:

Finalmente, de acuerdo con el artículo 4, estos serán los nuevos tramos que determinarán la aplicabilidad del impuesto sobre las utilidades para personas físicas con actividades lucrativas en 2025:

- 0%: Hasta ₡4.094.000,00 (para 2024 era: hasta ₡4.127.000,00).
- 10%: Sobre el exceso de ₡4.094.000,00, hasta ₡6.115.000,00 (para 2024 era: desde el exceso de ₡4.127.000,00, hasta ₡6.164.000,00).
- 15%: Sobre el exceso de ₡6.115.000,00, hasta ₡10.200.000,00 (para 2024 era: desde el exceso de ₡6.164.000,00, hasta ₡10.281.000,00).
- 20%: Sobre el exceso de ₡10.200.000,00, hasta ₡20.442.000,00 (para 2024 era: desde el exceso de ₡10.281.000,00, hasta ₡20.605.000,00).
- 25%: Sobre el exceso de ₡20.442.000,00 (para 2024 era: desde el exceso de ₡20.605.000,00).

En el artículo 6 se modifica también los créditos fiscales aplicables impuesto sobre las utilidades para personas físicas con actividades lucrativas, los cuales ahora serán de ₡20.640,00 anuales (para 2024 era: ₡20.760,00) por cada hijo y por el cónyuge ₡31.200,00 anuales (para 2024 era: ₡31.440,00).

La vigencia de este decreto será a partir del 1º de enero del año 2025.

Recuerde que en PwC podemos colaborarle con cualquier consulta o información adicional que usted requiera.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 44772-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25 numeral 1), 27 numeral 1) y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública”; Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, denominada “Ley del Impuesto sobre la Renta” y en la Ley número 9635 de fecha 3 de diciembre de 2018, denominada “Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

Considerando:

1. Que los artículos 15, 33, 34 y 64 inciso b) de la Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988, Ley del Impuesto sobre la Renta, obligan al Poder Ejecutivo a modificar en el Impuesto de Renta: los tramos y créditos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario); el monto y los tramos para personas jurídicas; así como los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades).
2. Que tales actualizaciones (tramos y créditos) deben ser efectuadas, de conformidad con los cambios experimentados en el Índice de Precios al Consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

3. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 44276-H, del 15 de noviembre de 2023, publicado en el Alcance número 241 a La Gaceta número 227 del 7 de diciembre de 2023, se actualizaron en el Impuesto sobre la Renta: los tramos y créditos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario); el monto y los tramos para personas jurídicas; así como los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades).
4. Que según datos del INEC la serie cronológica del Índice de Precios al Consumidor (IPC), experimentó una variación entre Octubre de 2023 (109,710) y Octubre de 2024 (108,847) de menos cero coma setenta y nueve por ciento (-0,79%), a partir de lo cual corresponde ajustar en el Impuesto sobre la Renta: las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, (Impuesto al Salario establecido en el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta); el monto y los tramos para personas jurídicas, así como los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades establecido en el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta), a partir del 01 de enero de 2025.
5. Que, para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, es conveniente redondear el monto de ingreso de las personas jurídicas, los montos de los tramos de las rentas de persona jurídicas, personas físicas con actividades lucrativas y asalariados que se obtengan con la aplicación del citado índice a la unidad de millar más cercana, así como los créditos fiscales a la decena más próxima, éstos últimos según el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6. Que, por existir en el presente caso, razones de urgencia e interés público, que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de enero de 2025; no corresponde aplicar el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, en virtud de la redacción, revisión y aprobación del presente decreto, y por ende su aplicación a partir del 01 de enero de 2025, ya que la normativa vigente obliga al Poder Ejecutivo a modificar, el monto máximo de ingreso de las personas jurídicas, los montos de los tramos de renta: de personas jurídicas, de personas físicas con actividades lucrativas y de asalariados, así como los créditos personales y fiscales, a que se refiere los considerandos 1º y 2º del presente decreto, los cuales deben actualizarse a partir del 01 de enero de 2025, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

7. Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo número 37045-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE LOS TRAMOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA – SALARIO Y UTILIDADES – Y SUS CRÉDITOS FISCALES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025.

Artículo 1º- Modifíquense los tramos de las rentas establecidas en el artículo 33 (Impuesto al Salario) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma setenta y nueve por ciento (-0,79%), según se detalla a continuación:

- a) Las rentas de hasta ₡922.000,00 (novecientos veintidós mil colones) mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- b) Sobre el exceso de ₡922.000,00 (novecientos veintidós mil colones) mensuales y hasta ₡1.352.000,00 (un millón trescientos cincuenta y dos mil colones) mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- c) Sobre el exceso de ₡1.352.000,00 (un millón trescientos cincuenta y dos mil colones) mensuales y hasta ₡2.373.000,00 (dos millones trescientos setenta y tres mil colones) mensuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- d) Sobre el exceso de ₡2.373.000,00 (dos millones trescientos setenta y tres mil colones) mensuales y hasta ₡4.745.000,00 (cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil colones) mensuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- e) Sobre el exceso de ₡4.745.000,00 (cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil colones) mensuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 2º- Modifíquense los créditos fiscales establecidos en el artículo 34 incisos i e ii (Impuesto al Salario) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma setenta y nueve por

ciento (-0,79%), según se detalla a continuación:

1. Por cada hijo, la suma de mil setecientos veinte colones (₡1.720,00)
- ii. Por el cónyuge, la suma de dos mil seiscientos colones (₡2.600,00)

Artículo 3º- Modifíquense el monto y tramos de renta de las personas jurídicas, señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma setenta y nueve por ciento (-0,79%), según se detalla a continuación:

- b) Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento diecinueve millones seiscientos veintinueve mil colones (₡119.629.000,00) durante el periodo fiscal:
1. Cinco por ciento (5%), sobre los primeros cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil colones (₡5.642.000,00) de renta neta anual.
 - ii. Diez por ciento (10%), sobre el exceso de cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil colones (₡5.642.000,00) y hasta ocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil colones (₡8.465.000,00) de renta neta anual.
 - iii. Quince por ciento (15%), sobre el exceso de ocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil colones (₡8.465.000,00) y hasta once millones doscientos ochenta y seis mil colones (₡11.286.000,00) de renta neta anual.
 - iv. Veinte por ciento (20%), sobre el exceso de once millones doscientos ochenta y seis mil colones (₡11.286.000,00) de renta neta anual.

Artículo 4º- Modifíquense los tramos de renta imponible, de las personas físicas con actividades lucrativas, señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma setenta y nueve por ciento (-0,79%), según se detalla a continuación:

- i) Las rentas de hasta ₡4.094.000,00 (cuatro millones noventa y cuatro mil colones) anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de ₡4.094.000,00 (cuatro millones noventa y cuatro mil colones) anuales y hasta ₡6.115.000,00 (seis millones ciento quince mil colones) anuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de ₡6.115.000,00 (seis millones ciento quince mil colones) anuales y hasta ₡10.200.000,00 (diez millones doscientos mil colones) anuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de ₡10.200.000,00 (diez millones doscientos mil colones) anuales y hasta ₡20.442.000,00 (veinte millones cuatrocientos cuarenta y dos mil colones) anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- v) Sobre el exceso de ₡20.442.000,00 (veinte millones cuatrocientos cuarenta y dos mil colones) anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 5º- Modifíquense los créditos fiscales de las personas físicas con actividades lucrativas, establecidos en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma setenta y nueve por ciento (-0,79%), según se detalla a continuación:

- a) Por cada hijo el crédito fiscal será de veinte mil seiscientos cuarenta colones (₡20.640,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.
- b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de treinta y un mil doscientos colones (₡31.200,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

Contáctenos

Nuestro equipo

Marisol Arcia

Territory Senior Partner
PwC Interaméricas

marisol.arcia@pwc.com

Randall Oquendo

Socio Líder de Impuestos, Legal y BPO
PwC Costa Rica

randall.oquendo@pwc.com

Francisco Barrios

Socio Líder Regional de
Impuestos, Legal y BPO
PwC Interaméricas

francisco.barrios@pwc.com

Ana Elena Carazo

Directora de Impuestos, Legal
PwC Costa Rica

elena.carazo@pwc.com

Otros canales

Visite nuestra web:



Síganos como PwC Interaméricas



El contenido de este boletín es solo para fines de información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

© 2024 PricewaterhouseCoopers, S.R.L. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de PwC y/o una o más de sus firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legalmente separada. Ver www.pwc.com/structure para más detalles.